C19/1094
M19/0882

En Sevilla, a 1 de octubre de 2019.

REUNIDOS

De una parte, ALMUDENA BOCANEGRA JIMÉNEZ, Gerente de la AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES, en virtud del Decreto 316/2019, de 12 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y de conformidad con la delegación de funciones autorizada por el Consejo Rector en sesión celebrada el día 7 de diciembre de 2012.

Y de otra parte, MIGUEL ÁNGEL SORIA SABALETE, mayor de edad con D.N.I. 25997421-S, Administrador Único de la entidad mercantil ANDASUR CONTROL DE PLAGAS, S.L., en virtud de poderes elevados a público ante la fe del Sr. Notario de Torredelcampo, Jaén, Don Lázaro Tuñón Lázaro, el día 21 de julio de 2005, bajo el número 1751 de su protocolo.

INTERVIENEN

La primera en nombre y representación de la AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES, entidad adscrita a la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía, constituida en la Ley 3/1991 de 28 de Diciembre, y Decreto 46/1993, transformada en Agencia Pública Empresarial en el artículo 20.1 de la Ley 1/2011 de 17 de febrero, aprobándose sus estatutos en Decreto 103/2011 de 19 de abril, con domicilio en el Edificio Estadio Olímpico, Puerta M, Isla de la Cartuja s/n, 41092 Sevilla, con N.I.F. Q-9155027-G.

El segundo en nombre y representación de la entidad ANDASUR CONTROL DE PLAGAS, S.L., constituida por tiempo indefinido bajo la denominación "Ángel Soria Paredes e Hijos, S.L.", mediante escritura autorizada por el Sr. Notario de Torredelcampo, Jaén, Don José Messía Alarcón, el día 23 de noviembre de 1995, inscrita en el Registro Mercantil de Jaén, tomo 166, folio 1, hoja n° J-5088, inscripción 1ª, domiciliada en calle Huelma n.° 24, 23009 Jaén, y con N.I.F. B23341977.

Reconociéndose ambas partes capacidad suficiente para otorgar el presente CONTRATO DE SERVICIOS, al amparo de lo dispuesto en los artículos 17 y 156 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, libre y voluntariamente,

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, tiene reconocido expresamente entre sus funciones, artículo 6.2.a) de sus estatutos, la investigación, gestión, producción, fomento, formación y divulgación de las artes plásticas, las artes combinadas, la letras, el teatro y las artes escénicas, la música, la producción fonográfica, la danza, el folclore, el flamenco, la cinematografía y las artes audiovisuales, y el desarrollo, comercialización y ejecución de programas, promociones, y actividades culturales y en el 6.2 g) la organización y gestión de equipamientos culturales.

SEGUNDO.- Que la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, para el desarrollo de su actividad y el cumplimiento de sus objetivos, cuenta con una serie de centros y sedes dotados de instalaciones de suministro de agua fría de consumo humano, suministro de agua caliente sanitaria, acumuladores de agua contra incendios y sistemas de riego por aspersión. Todas estas instalaciones están incluidas dentro del ámbito de aplicación del *Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis*, mediante la adopción de medidas higiénico-sanitarias en aquellas instalaciones en las que la legionella es capaz de proliferar y diseminarse.

Edif. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja. 41092 Sevilla
Tfn.: 955 929 000 Fax: 955 929 214 NIF Q-9155027-G
Correo-e: aalicc@juntadeandalucia.es

Código:RXPMw026PFIRMAtSioxDqp+psYyBal.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma

FIRMADO POR	ALMUDENA DEL CARMEN BOCANEGRA JIMENEZ	FECHA	02/10/2019
ID. FIRMA	RXPMw026PFIRMAtSioxDqp+psYyBal	PÁGINA	1/4

PC2019-04102949

Por ello resulta necesario llevar a cabo la contratación de una empresa capacitada que aplique las medidas necesarias a las instalaciones a las que se refiere el citado Real Decreto con el fin de lograr una correcta desinfección ante la legionella, garantizando así la seguridad de las personas trabajadoras y usuarias de las sedes y edificios de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales en los que se encuentran las referidas instalaciones.

TERCERO.- Para el desarrollo de estos trabajos se ha tramitado procedimiento abierto simplificado, de conformidad con lo dispuesto en el 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, cuyo objeto es la contratación del servicio de prevención y control de legionella en los centros de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, dividido en los siguientes lotes:

LOTE 1	**ANDALUCÍA OCCIDENTAL - SEVILLA Y CÁDIZ**
PROVINCIA	**INSTALACIONES**
SEVILLA	Tratamiento contra la legionella en la Sede Central, Estadio Olímpico
SEVILLA	Tratamiento contra la legionella en la Escuela Pública de Formación
SEVILLA	Tratamiento contra la legionella en la Centro Andaluz de Danza
SEVILLA	Tratamiento contra la legionella en la Teatro Central
SEVILLA	Tratamiento contra la legionella en la Sede del Instituto Andaluz de Flamenco, (Casa Murillo)
SEVILLA	Tratamiento contra la legionella en la Sede del Ballet Flamenco
SEVILLA	Tratamiento contra la legionella en la Centro de Documentación Artes Escénicas
SEVILLA	Tratamiento contra la legionella en la Centro Logístico
CÁDIZ	Tratamiento contra la legionella en la Teatro Romano de Cádiz
CÁDIZ	Tratamiento contra la legionella en la Enclave Arqueológico de Gades
CÁDIZ	Tratamiento contra la legionella en la Enclave Arqueológico de Doña Blanca
CÁDIZ	Tratamiento contra la legionella en la Enclave Arqueológico de Carteia
LOTE 2	**ANDALUCÍA ORIENTAL – MÁLAGA, GRANADA Y ALMERÍA**
PROVINCIA	**INSTALACIONES**
MÁLAGA	Tratamiento contra la legionella en la Teatro Cánovas
MÁLAGA	Tratamiento contra la legionella en la Centro Andaluz de las Letras
MÁLAGA	Tratamiento contra la legionella en la Teatro Romano de Málaga
MÁLAGA	Tratamiento contra la legionella en la Centro de recepción Dólmenes de Antequera
GRANADA	Tratamiento contra la legionella en la Teatro Alhambra
GRANADA	Tratamiento contra la legionella en la Escuela de Formación, Rey Chico
ALMERIA	Tratamiento contra la legionella en la Enclave Arqueológico Puerta de Almería
ALMERIA	Tratamiento contra la legionella en la Enclave Arqueológico Los Millares
ALMERIA	Tratamiento contra la legionella en la Nave Centro Andaluz de la Fotografía

CUARTO.- Que la entidad ANDASUR CONTROL DE PLAGAS, S.L., posee los conocimientos precisos para realizar el servicio que interesa a la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

Se adjudica el contrato mediante procedimiento abierto simplificado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a propuesta de la mesa de contratación para el Lote 1.

QUINTO.- Que la entidad ANDASUR CONTROL DE PLAGAS, S.L., se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, no estando incurso en ninguno de los supuestos de incompatibilidad recogidos en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Asimismo, declara cumplir con todas las exigencias legales existentes en materia de seguridad y salud laboral, comprometiéndose a facilitar en cualquier momento toda la información y documentación que sobre esta materia la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales pueda exigirle.

Así pues y en base a todo lo anteriormente manifestado, las partes formalizan el presente CONTRATO DE SERVICIOS bajo las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- La entidad ANDASUR CONTROL DE PLAGAS, S.L., se obliga a realizar el servicio de prevención y control de legionella en los centros de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, Lote 1, de conformidad con lo dispuesto en el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas, documentos que forman parte integrante del contrato.

SEGUNDA.- El plazo de ejecución será de un año (1) año, a contar desde el día 1 de octubre de 2019.

Se establece la posibilidad de prorrogar el contrato por una anualidad, a instancias de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, con un plazo de preaviso para la prórroga de dos (2) meses, conforme a lo establecido en el Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

TERCERA.- Como contraprestación a los mencionados servicios, la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales abonará a la entidad ANDASUR CONTROL DE PLAGAS, S.L. la cantidad de tres mil cuarenta euros (3.040,00€), a la que habrá que añadir seiscientos treinta y ocho euros con cuarenta céntimos (638,40€) correspondiente al 21% IVA, lo que supone un total de tres mil seiscientos setenta y ocho euros con cuarenta céntimos (3.678,40€).

El pago se realizará a la entidad contra factura, a expedir de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada por el responsable del contrato. La facturación se realizará por pagos parciales, de periodicidad mensual. El adjudicatario incluirá en la factura el número de expediente M19/C0000882.

CUARTA.- La adjudicataria realizará los trabajos encomendados según su leal saber y entender, con plena autonomía, sin sumisión a horarios y sin encuadrarse en el ámbito de organización de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, debiendo seguir las instrucciones de la Agencia Andaluza, en la supervisión del trabajo.

QUINTA.- La adjudicataria aportará su propia dirección y gestión al contrato, siendo responsable de la organización del servicio, de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, en los términos del artículo 305 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de Contratos del Sector Público.

La adjudicataria dispondrá, para la ejecución del contrato, de una estructura jerarquizada, que se hará responsable de impartir a sus trabajadores las correspondientes órdenes, criterios de realización del trabajo y directrices de cómo distribuirlo.

La adjudicataria es responsable de impartir todas las órdenes, criterios de realización del trabajo y directrices a sus trabajadores, siendo la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales ajena a estas relaciones laborales. Corresponde asimismo a la entidad, de forma exclusiva, la vigilancia del horario de trabajo de los trabajadores, las posibles licencias horarias o permisos o cualquiera otra manifestación de las facultades del empleador.

SEXTA.- De conformidad con el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se nombra responsable del contrato a Jesús Martín García, a quien corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias, con el fin de asegurar la correcta realización de los trabajos. Dichas tareas de supervisión podrán ser delegadas.

Código:RXPMw026PFIRMAtSioxDqp+psYyBal. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ALMUDENA DEL CARMEN BOCANEGRA JIMENEZ	FECHA	02/10/2019
ID. FIRMA	RXPMw026PFIRMAtSioxDqp+psYyBal	PÁGINA	3/4

SEPTIMA.- La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales no responderá frente a terceros de las obligaciones que asuma o pudiera asumir el adjudicatario, incluidos los supuestos de responsabilidad extracontractual.

OCTAVA.- Este contrato podrá resolverse en cualquier momento por causas de fuerza mayor y demás previstas por la Ley, quedando ambas partes liberadas de cumplir sus compromisos sin derecho a percibir indemnización alguna.

NOVENA.- En los casos de incumplimiento imputable a una de las partes, ésta indemnizará debidamente a la otra parte por los daños y perjuicios causados.

DÉCIMA.- La adjudicataria no podrá ceder ni subrogar a un tercero en su posición jurídica en este contrato sin la autorización previa y expresa de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

UNDÉCIMA.- La adjudicataria presta su conformidad al pliego de prescripciones técnicas así como al de cláusulas administrativas particulares que rige para este contrato, y se somete para cuanto en él no se encuentre establecido la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público de Contratos del Sector Público.

DUODÉCIMA.- La adjudicataria se obliga a guardar el debido sigilo profesional de cuanta información tenga conocimiento para cumplimiento del presente contrato, tratará los datos conforme a las instrucciones de esta Agencia y no los aplicará o utilizará con fin distinto, ni los comunicará o cederá, ni siquiera para su conservación, a otras personas. Además, deberá cumplir las medidas técnicas y organizativas estipuladas en el Reglamento General de Protección de Datos. De igual modo, el adjudicatario se compromete a no conservar copia alguna de información personal, y destruir o devolver por tanto los datos facilitados por esta Agencia, una vez finalizada la vigencia del presente contrato. Cuando, por el contrario, el cumplimiento del objeto del contrato no requiera el acceso por parte del adjudicatario a datos de carácter personal, se prohíbe expresamente dicho acceso y, si por cualquier causa tuviere lugar, se establece la obligación de secreto respecto a los datos que se hubieran podido conocer con ocasión de su ejecución.

DECIMOTERCERA.- Las partes se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de Sevilla, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente contrato, por triplicado y a un sólo efecto, en lugar y fecha al principio indicados.

Fdo.: Almudena Bocanegra Jiménez
GERENTE
AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES

Fdo.: Miguel Ángel Soria Sabalete
ADMINISTRADOR ÚNICO
ANDASUR CONTROL DE PLAGAS, S.L.

Código:RXPMw026PFIRMAtSioxDqp+psYyBal. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ALMUDENA DEL CARMEN BOCANEGRA JIMENEZ	FECHA	02/10/2019
ID. FIRMA	RXPMw026PFIRMAtSioxDqp+psYyBal	PÁGINA	4/4

ANEXO
ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

En Sevilla, a 1 de octubre de 2019.

REUNIDOS

De una parte, ALMUDENA BOCANEGRA JIMÉNEZ, Gerente de la AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES, en virtud de Decreto 316/2019, de 12 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y de conformidad con la delegación de funciones autorizada por el Consejo Rector en sesión celebrada el día 7 de diciembre de 2012.

Y de otra parte, MIGUEL ÁNGEL SORIA SABALETE, mayor de edad con D.N.I. 25997421-S, Administrador Único de la entidad mercantil ANDASUR CONTROL DE PLAGAS, S.L., en virtud de poderes elevados a público ante la fe del Sr. Notario de Torredelcampo, Jaén, Don Lázaro Tuñón Lázaro, el día 21 de julio de 2005, bajo el número 1751 de su protocolo.

EXPONEN

1. Que en la actualidad ambas partes han firmado un contrato, referido al expediente M19/C0000882, Servicio de prevención y control de legionella en los centros de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, Lote 1.
2. Que, de acuerdo con lo anterior y además como resultado de la ejecución de dicho trabajo, es posible que "la persona adjudicataria" obtenga información confidencial. Dicha información podrá ser escrita o bajo otras formas ya sean tangibles o intangibles (de ahora en adelante la "Información"), siendo voluntad de ambas partes el restringir el uso y divulgación de la Información.
3. Que durante el tiempo de ejecución del contrato, ambas partes deberán intercambiar información de carácter sensible y confidencial.
4. Que las partes desean regular el modo en que deberá ser tratada dicha información confidencial y por consiguiente.

ACUERDAN

Primero.- Que, a los efectos de este Acuerdo, tendrá la consideración de información confidencial toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro, intercambiada como consecuencia de este Acuerdo, salvo que una de las partes identifique expresamente y por escrito que la información no tiene carácter de confidencial.

Segundo.- Que las partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas para asegurar el tratamiento confidencial de dicha información, medidas que no serán menores que las aplicadas por ellas a su propia información confidencial, asumiendo las siguientes obligaciones:
1. Usar la información confidencial solamente para el uso propio al que sea destinada.
2. Permitir el acceso a la información confidencial únicamente a aquellos de sus filiales, representantes y/o personas físicas o jurídicas de "la persona adjudicataria" o, que necesiten la información para el desarrollo de tareas relacionadas con la negociación entre las partes para las que el uso de esta información sea estrictamente necesario.
3. A este respecto, la parte receptora de la información advertirá a dichas personas físicas o jurídicas de sus obligaciones respecto a la confidencialidad, y responderá por el cumplimiento que las mismas hagan de la mencionada información.
4. Comunicar a la otra parte toda filtración de información de la que tengan o lleguen a tener conocimiento, producida por la vulneración del Acuerdo de confidencialidad o por cualquier otra causa sea o no consecuencia de la propia acción

Código:RXPMw842PFIRMABGSJv7YYeobHbn0p.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma

FIRMADO POR	ALMUDENA DEL CARMEN BOCANEGRA JIMENEZ	FECHA	02/10/2019
ID. FIRMA	RXPMw842PFIRMABGSJv7YYeobHbn0p	PÁGINA	1/3

u omisión (se incluye en este apartado la divulgación de la información por las personas que hayan accedido a la misma de acuerdo con lo previsto en el punto 2 de este apartado), bien entendido que esa comunicación no exime a la parte que haya incumplido el presente compromiso de confidencialidad, de responsabilidad. En el supuesto de que se incumpla la obligación de notificación incluida en este apartado dará lugar a cuantas responsabilidades se deriven de dicha omisión en particular.

5. Limitar el uso de la información confidencial intercambiada entre las partes al estrictamente necesario para el cumplimiento del objeto de este Acuerdo, asumiendo la parte receptora de la información confidencial la responsabilidad por todo uso distinto al mismo realizado por ella o por las personas físicas o jurídicas a las que haya permitido el acceso a la información confidencial. El presente acuerdo no supondrá, en ningún caso, la concesión de permiso o derecho expreso o implícito para el uso de patentes, licencias o derechos de autor propiedad de la parte que revele la información.

6. No desvelar ni revelar la información de la otra parte a terceras personas salvo autorización previa y escrita de la parte a la que pertenece la información.

7. Por el término filiales establecido en el presente Acuerdo se entenderán incluidas aquellas entidades directa o indirectamente controladas por cualquiera de las Partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Código de Comercio.

8. "La persona adjudicataria" mantendrá toda la Información obtenida de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales en el ámbito del Proyecto por el que se firma este acuerdo de confidencialidad, cualquiera que sea la forma en que la misma haya sido obtenida, como información estrictamente confidencial, y no la divulgará ni cederá a terceros sin el previo consentimiento escrito de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales. Cuando finalice el contrato "la persona adjudicataria" devolverá en formato electrónico la documentación generada para el Proyecto en cuestión, así como cualquier otro tipo de información que "la persona adjudicataria" pueda haber obtenido. "La persona adjudicataria"" tampoco mantendrá ni divulgará los medios para obtener información de los Sistemas de Información de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales. Finalizado el Proyecto, "la persona adjudicataria" NO retendrá una copia para sus archivos ni del informe ni de cualquier información obtenida durante la ejecución del mismo.

Tercero.- Que, sin perjuicio de las obligaciones impuestas por la normativa nacional y/o asumidas por la parte receptora de la información confidencial, las obligaciones de confidencialidad recogidas en este Acuerdo no serán aplicables a la información respecto de la que la parte receptora pueda demostrar:

1. Que pueda probarse que era del dominio público en el momento de haberle sido revelada.
2. Que, después de haberle sido revelada, fuera publicada o pueda probarse que de otra forma ha pasado a ser de dominio público, sin quebrantamiento de la obligación de confidencialidad por la parte que recibiera dicha información.
3. Que en el momento de haberle sido revelada, la parte que la recibió ya estuviera en posesión de la misma por medios lícitos o tuviera derecho legalmente a acceder a la misma.
4. Que tuviera consentimiento escrito previo de la otra parte para desvelar la información.

Cuarto.- Las partes se comprometen a mantener vigente este acuerdo de confidencialidad desde la fecha de la firma del mismo, comprometiéndose a incluir en el articulado del Acuerdo referente a colaboración en servicios profesionales en entornos informáticos una cláusula de confidencialidad de igual contenido al recogido en este Acuerdo.

En el caso de que dicho Acuerdo no recogiese la cláusula de confidencialidad a que se refiere el párrafo anterior, el presente Acuerdo de confidencialidad se mantendrá vigente durante el plazo de cinco (5) años.

Quinto.- "La persona adjudicataria" se acogerá a los preceptos legales en materia de protección de datos de carácter personal recogidos en el Reglamento General de Protección de Datos.

Sexto.- Los datos y productos obtenidos como consecuencia de este contrato se considerarán exclusivamente propiedad de Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

Séptimo.- La falta o retraso por cualquiera de las partes en el ejercicio de sus derechos contractuales (incluido pero no limitado el derecho a requerir el cumplimiento de cualquier termino u obligación del presente Acuerdo de

Confidencialidad) no podrá ser considerado como una renuncia a esos derechos, salvo que la parte en cuestión renuncie por escrito a los mismos. El presente Acuerdo de Confidencialidad contiene la totalidad de los pactos entre las partes con relación a las cuestiones arriba mencionadas.

Ninguna de las partes podrá dar por terminado, modificar ni corregir el presente Acuerdo ni renunciar al mismo de forma verbal, sin un documento firmado por un representante de la otra parte.

No se han otorgado otras representaciones ni garantías, a excepción de las establecidas de forma expresa en el presente documento. Ninguna de las partes podrá ceder ni transferir a terceros el presente Acuerdo de Confidencialidad, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

Octavo.- Las partes reconocen que el incumplimiento o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad puede suponer un daño irreparable para la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales y en consecuencia esta podrá adoptar, conjuntamente con otras a las que tenga derecho, medidas cautelares con el fin de impedir cualquier incumplimiento continuado o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad.

Noveno.- Las partes, con renuncia expresa de su propio fuero o del que pudiera corresponderles en cuantas cuestiones o litigios se susciten con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente acuerdo, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Sevilla capital.

En prueba de conformidad con los términos que anteceden, las partes otorgan el presente contrato por duplicado ejemplar y a un solo efecto en la fecha y lugar arriba indicado.

Fdo.: Almudena Bocanegra Jiménez
GERENTE
AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES

Fdo.: Miguel Ángel Soria Sabalete
ADMINISTRADOR ÚNICO
ANDASUR CONTROL DE PLAGAS, S.L.

Código:RXPMw842PFIRMABGSJv7YYeobHbn0p.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma

FIRMADO POR	ALMUDENA DEL CARMEN BOCANEGRA JIMENEZ	FECHA	02/10/2019
ID. FIRMA	RXPMw842PFIRMABGSJv7YYeobHbn0p	PÁGINA	3/3